



**Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**



Distr.
GENERAL

UNEP/OzL.Pro/ExCom/50/26
9 de octubre de 2006

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL
PARA LA APLICACIÓN DEL
PROTOCOLO DE MONTREAL
Quincuagésima Reunión
Nueva Delhi, 6 al 10 de noviembre de 2006

PROPUESTA DE PROYECTO: BURKINA FASO

Este documento contiene los comentarios y la recomendación de la Secretaría del Fondo sobre la siguiente propuesta de proyecto:

Eliminación

- Plan de gestión para eliminación definitiva de CFC (primera parte) Canadá y PNUMA

Los documentos previos al período de sesiones del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal no van en perjuicio de cualquier decisión que el Comité Ejecutivo pudiera adoptar después de la emisión de los mismos.

Para economizar recursos, sólo se ha impreso un número limitado de ejemplares del presente documento. Se ruega a los delegados que lleven sus propios ejemplares a la reunión y eviten solicitar otros.

HOJA DE EVALUACIÓN DE PROYECTO – PROYECTOS PLURIANUALES BURKINA FASO

TÍTULO DEL PROYECTO**ORGANISMO BILATERAL/ORGANISMO DE EJECUCIÓN**

Plan de gestión para eliminación definitiva de CFC (primera parte)	Canadá y PNUMA
--	----------------

ORGANISMO DE COORDINACIÓN NACIONAL:

Ministerio de Medio Ambiente y
Marco de Vida, Oficina del Ozono

DATOS DE CONSUMO MÁS RECIENTE PARA SAO OBJETO DEL PROYECTO**A: DATOS DEL ARTÍCULO 7 (TONELADAS PAO, 2005, A SEPTIEMBRE DE 2006)**

Anexo A, Grupo I, CFC	7,41		

B: DATOS SECTORIALES DEL PROGRAMA DE PAÍS (TONELADAS PAO, 2005, A SEPTIEMBRE DE 2006)

SAO	Aerosoles	Espumas	Servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración	SAO	Solventes	Agentes de proceso	Fumigantes
CFC-12			7,41				

Consumo de CFC remanente admisible para la financiación (toneladas PAO)

PLAN ADMINISTRATIVO DEL AÑO EN CURSO: Financiación total: 230 000 \$EUA; eliminación total: 0,0 ton. PAO.

DATOS DEL PROYECTO		2006	2007	2008	2009	2010	Total
CFC (Toneladas PAO)	Límites del Protocolo de Montreal	18,133	5,44	5,44	5,44	0,0	
	Límite de consumo anual	7,41	5,44	5,44	5,44	0,0	
	Eliminación anual con proyectos en curso						
	Eliminación anual nueva abordada						
	Eliminación anual no financiada						
CONSUMO TOTAL DE SAO A ELIMINAR							
Consumo total de SAO a agregar (HCFC)							
Costo del proyecto según presentación original (\$EUA)							
Costos finales del proyecto (\$EUA):							
Financiación para el PNUMA		90 900	89 100				180 000
Financiación para Canadá		98 500	66 500				165 000
Financiación total del proyecto		189 400	155 600				345 000
Costos de apoyo finales (\$EUA):							
Costos de apoyo para el PNUMA		11 817	11 583				23 400
Costos de apoyo para Canadá		12 805	8 645				21 450
Total de costos de apoyo		24 622	20 228				44 850
COSTO TOTAL AL FONDO MULTILATERAL (\$EUA)		214 022	175 828				389 850
Relación de costo a eficacia final del proyecto (\$EUA/kg)							n/c

SOLICITUD DE FINANCIACIÓN: Aprobación del financiamiento para la primera parte (2006), según lo indicado anteriormente.

RECOMENDACIÓN DE LA SECRETARÍA

Aprobación general

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1. El PNUMA, en nombre del Gobierno de Burkina Faso, presentó a la consideración del Comité Ejecutivo, en su 50ª Reunión, un plan de gestión para eliminación definitiva de CFC.
2. El costo total de dicho proyecto es 345 000 \$EUA, más 44 850 \$EUA para los gastos de apoyo del organismo, el PNUMA y el Gobierno de Canadá (contribución bilateral al Fondo Multilateral). El proyecto propone la eliminación de 7,41 toneladas PAO de CFC (consumo actual) para fines de 2009. Las bases para el cumplimiento de CFC son 36,27 toneladas PAO.

Antecedentes

3. Hasta la fecha el Comité Ejecutivo aprobó los proyectos de supervisión y control y de recuperación y reciclado de SAO, así como un programa de gestión de refrigerantes y una actualización del mismo, con un financiamiento de 368 600 \$EUA. Estos proyectos han sido puestos en ejecución por el Gobierno de Canadá, el PNUD, el PNUMA y la ONUDI.

Resultados alcanzados hasta el momento

4. La legislación de SAO que establece el sistema de otorgamiento de licencias para controlar las importaciones de SAO en Burkina Faso se promulgó en 1997, y se formó a un total de 140 oficiales de aduanas (a los que se les suministraron cinco identificadores de refrigerantes). En el sector de refrigerantes, se formó a 138 técnicos de servicio y mantenimiento, y se suministraron varios juegos de servicio a los talleres especializados en este campo. También se suministraron máquinas de reciclado y recuperación, pero varios factores, como el mal funcionamiento de los equipos, las diferencias de precios entre los refrigerantes y las condiciones difíciles para servicio y mantenimiento, hicieron que se recuperaran y reutilizaran cantidades insignificantes de CFC. El plan de incentivos para usuarios finales (es decir, la adaptación de los sistemas de refrigeración comerciales e industriales grandes a refrigerantes sin CFC) se puso en ejecución sólo parcialmente, debido a un desacuerdo entre el PNUD y el Gobierno de Burkina Faso sobre los mecanismos de provisión de fondos. A pesar de estos problemas, según la información proporcionada por el Gobierno de Burkina Faso, los sistemas que contenían alrededor de 1,4 tonelada de CFC-12 y R-502 fueron adaptados para usar HCFC-22, lo que llevó a una eliminación estimada de 0,84 tonelada PAO de CFC (no se espera que el proyecto continúe).
5. Desde el 1º de enero de 2006, se proscribieron oficialmente las importaciones de CFC en Burkina Faso como parte de la legislación convenida por el Consejo de Ministros de la Union Economique et Monetaire Ouest Africaine (UEMOA). Sin embargo, se debería notar que Burkina Faso es muy vulnerable al comercio ilegal de CFC. Por lo tanto, es de esperar que será muy difícil hacer cumplir y sostener una interdicción total de las importaciones de CFC sin la ayuda del Fondo Multilateral para fortalecer las autoridades aduaneras y reducir la demanda interna de esas sustancias.
6. Los precios actuales de los refrigerantes por kilogramo son: 12,00 \$EUA, para el CFC-12; 16,40 \$EUA, para el HFC-134a, y 8,00 \$EUA, para el HCFC-22.

7. La ejecución del programa de gestión de refrigerantes, junto con otras actividades emprendidas por el Gobierno de Burkina Faso, redujo el consumo de CFC en el país, de las bases de 36,2 toneladas PAO (promedio de 1995-97) a 7,41 toneladas PAO en 2005. Este consumo se da principalmente en los subsectores de equipos domésticos y aparatos de aire acondicionado para vehículos. Burkina Faso cumple con su objetivo de eliminación en 2005 y parece estar en condiciones de cumplir con los objetivos para 2007 y 2010.

8. Durante la preparación del proyecto de gestión para eliminación definitiva se observó que una gran cantidad de pequeños comerciantes entra ilegalmente al país refrigerantes con CFC. Dado que no fue posible cuantificar la cantidad de refrigerantes ilegales, se utilizó una variedad de métodos indirectos para estimar el consumo actual de CFC. Los resultados a los que se llegó con este enfoque confirmaron el nivel de consumo de 7,41 toneladas PAO, informadas anteriormente por Burkina Faso a la Secretaría del Ozono para 2005. Este consumo se da principalmente en los subsectores de equipos domésticos y aparatos de aire acondicionado para vehículos.

Estrategia para la eliminación de SAO restantes y actividades propuestas bajo el proyecto de gestión para eliminación definitiva

9. El consumo restante de CFC se asocia al servicio de los refrigeradores más viejos, congeladores y aparatos de aire acondicionado para vehículos que usan CFC. El mejor modo de abordar este consumo restante es mediante un programa de adaptación a través del cual los equipos de refrigeración doméstica y comercial y los aparatos de aire acondicionado para vehículos que usan CFC se conviertan al uso de hidrocarburos (HC) o a los refrigerantes de HFC. Dado que esto se produciría sobre todo durante la reparación de los sistemas, el costo económico para Burkina Faso se reduciría al mínimo. Los siguientes proyectos se formularon bajo el proyecto de gestión para eliminación definitiva propuesto:

- a) Programa de asistencia técnica para la adaptación de aparatos de aire acondicionado para vehículos y equipos pequeños de refrigeración: destinado a equipar un centro de demostración de técnicas de adaptación a técnicos de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración y aparatos de aire acondicionado para vehículos, y a suministrar juegos de adaptación a determinados talleres en Burkina Faso;
- b) Capacitación sobre adaptación de equipos para técnicos del sector de servicio y mantenimiento de aparatos de aire acondicionado para vehículos: destinado a formar unos 300 técnicos en técnicas de adaptación de sistemas de refrigeración y aparatos de aire acondicionado para vehículos; y
- c) Capacitación de oficiales de aduanas: destinado a formar unos 150 oficiales aduaneros y encargados de aplicar las reglamentaciones relativas a las importaciones de SAO sobre el cumplimiento de las mismas y sobre técnicas de detección de refrigerantes con y sin SAO.

COMENTARIOS Y RECOMENDACIÓN DE LA SECRETARÍA

COMENTARIOS

10. En 2005, el Gobierno de Burkina Faso informó un consumo total de 7,41 toneladas PAO de CFC, en virtud del Artículo 7 del Protocolo de Montreal, lo que representa 10,723 toneladas PAO por debajo del nivel de consumo admisible para ese año (es decir, 18,133 toneladas PAO).

11. La Secretaría pidió una aclaración sobre los cálculos de consumo de CFC en el servicio y mantenimiento de aparatos de refrigeración doméstica y de aire acondicionado para vehículos. El PNUMA proporcionó la información adicional necesaria. La Secretaría estuvo de acuerdo con la metodología aplicada para calcular el consumo actual de CFC en Burkina Faso.

12. La Secretaría observó que la interdicción oficial de las importaciones de SAO y de los equipos que utilizan esa sustancia en Burkina Faso, a enero de 2006, como parte de la legislación de UEMOA, afectaría el Acuerdo entre el Comité Ejecutivo y el Gobierno de ese país, dado que los objetivos de eliminación de CFC, en virtud del Protocolo de Montreal, podrían contradecir la legislación adoptada. El PNUMA aclaró que las reglamentaciones de UEMOA permiten a los Estados miembros expedir permisos especiales de importación de SAO con el fin de satisfacer las necesidades de cada país. En el caso de Burkina Faso, el sistema de otorgamiento de licencias establecido lo posibilitaría. Sin embargo, se examinó el Acuerdo cuidadosamente y se propusieron varios ajustes, principalmente para reflejar las decisiones 45/54 y 46/37 del Comité Ejecutivo.

13. La Secretaría manifestó su apoyo a los principales elementos de la estrategia propuesta de concentrarse en la capacitación de funcionarios de aduana, la capacitación de técnicos de refrigeración y asistencia técnica para la adaptación. Dado los serios compromisos del Gobierno de Burkina Faso para prohibir todas las importaciones de SAO, en virtud de la legislación de UEMOA, parece que la fase de demostración de adaptación de equipos tiene que acelerarse al máximo posible. La Secretaría consideró que la experiencia disponible sobre la adaptación a las mezclas de HC y HFC en los países que están y que no están al amparo del Artículo 5 debía ser utilizada completamente. Por ejemplo, el proyecto de demostración sobre la adaptación al uso de HC en Senegal había generado un manual de capacitación en prácticas seguras de conversión y de servicio y mantenimiento para los aparatos de refrigeración que usan refrigerantes con HC que se podría utilizar en Burkina Faso. Se ha tomado nota de los comentarios de la Secretaría.

14. La Secretaría observó que en Burkina Faso la adaptación a HC también es una opción para el sector de aparatos de aire acondicionado para vehículos. El uso de refrigerantes inflamables (principalmente HFC-152a y HC-290) para el aire acondicionado de vehículos fue considerado por el Comité Técnico de Opciones de Refrigeración del Grupo de Expertos de Evaluación Técnica en varios de sus informes. Dicho Comité concluyó que si bien estos refrigerantes son buenos, tienen la desventaja de ser inflamables y explosivos, especialmente si se usan en los sistemas actuales de aire acondicionado para vehículos. El potencial de fugas en la cabina de pasajeros presenta un peligro para la seguridad de los ocupantes del vehículo. Además, se informaron incidentes de incendio y explosiones en experimentos con refrigerantes de HC en estos sistemas que utilizaban CFC. El PNUMA respondió que el proyecto de demostración abordaría todas las cuestiones de seguridad y técnicas y estudiaría los datos sobre accidentes. En el caso de que una investigación más profunda llevara a conclusiones negativas, los refrigerantes

con HC no se recomendarían como alternativa para el subsector de equipos de aire acondicionado para vehículos.

15. La Secretaría examinó los informes sobre la marcha de las actividades del PNUD relativos a la ejecución del programa de incentivos para los sectores de usuarios finales de equipos de refrigeración comercial e industrial. El proyecto experimentó retrasos importantes en la ejecución, desde su aprobación en diciembre de 2000. Los informes sobre la marcha de las actividades del PNUD hacen mención a los repetidos esfuerzos para obtener un informe del Gobierno de Burkina Faso sobre las actividades emprendidas bajo el proyecto y las propuestas para actividades futuras utilizando los fondos restantes.

16. Burkina Faso presentó un proyecto de acuerdo entre el Gobierno de ese país y el Comité Ejecutivo con las condiciones para la eliminación completa de CFC, que se anexa al presente documento.

RECOMENDACIÓN

17. La Secretaría recomienda la aprobación general del plan de gestión para eliminación definitiva en Burkina Faso. El Comité Ejecutivo puede querer:

- a) Aprobar, en principio, el plan de gestión para eliminación definitiva para Burkina Faso, con un monto de 345 000 \$EUA, más los gastos de apoyo del organismo de 23 000 \$EUA, para el PNUMA, y de 21 450 \$EUA, para el Gobierno de Canadá;
- b) Aprobar el proyecto de acuerdo entre el Gobierno de Burkina Faso y el Comité Ejecutivo para la ejecución del plan nacional de eliminación, según el Anexo I del presente documento;
- c) Instar al Gobierno de Canadá y al PNUMA a que tomen en consideración todos los requisitos de las decisiones 41/100 y 49/6 durante la ejecución del plan de gestión para eliminación definitiva;
- d) Pedir al Gobierno de Burkina Faso y al PNUD que antes de la 51ª Reunión del Comité Ejecutivo, presenten informes de terminación de proyectos para los dos proyectos siguientes: i) programa de incentivos para el sector de usuarios finales de equipos de refrigeración comercial e industrial y ii) supervisión de las actividades del programa de gestión de refrigerantes, que fueron aprobadas en la 31ª Reunión del Comité Ejecutivo, como condición para la aprobación del financiamiento para la segunda parte del plan; y

- e) Aprobar la primera parte del plan en los niveles de financiamiento indicados en la tabla siguiente:

	Título del Proyecto	Financiamiento del Proyecto (\$EUA)	Gastos de Apoyo (\$EUA)	Organismo de Ejecución
a)	Plan de gestión para eliminación definitiva de CFC (primera parte)	98 500	12 805	Canadá
b)	Plan de gestión para eliminación definitiva de CFC (primera parte)	90 900	11 817	PNUMA

Anexo I

PROYECTO DE ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE BURKINA FASO Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA EL PLAN DE GESTIÓN PARA ELIMINACIÓN DEFINITIVA

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento a que han llegado Burkina Faso (el “País”) y el Comité Ejecutivo respecto de la eliminación completa del uso controlado de las sustancias que agotan la capa de ozono en los sectores mencionados en el Apéndice 1-A (“Las Sustancias”) antes del 1° de enero de 2010, en cumplimiento de los calendarios del Protocolo.
2. El País conviene en cumplir con los límites anuales de consumo de las Sustancias del Anexo A (Grupo I) del Protocolo de Montreal, tal como se establecen en el renglón 2 del Apéndice 2-A (“Los Objetivos y la Financiación”) del presente Acuerdo. El País acepta que, en virtud de su aceptación del presente Acuerdo y del cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo de sus obligaciones de financiación descritas en el párrafo 3, se le impide solicitar o recibir nuevos fondos del Fondo Multilateral en relación con las Sustancias, tal como se describe en el documento del plan de gestión para eliminación definitiva.
3. Con sujeción al cumplimiento por parte del País de las obligaciones estipuladas en el presente Acuerdo, el Comité Ejecutivo conviene, en principio, en proporcionar al País la financiación indicada en el renglón 5 del Apéndice 2-A (“la Financiación”). El Comité Ejecutivo, en principio, proporcionará esta financiación en las reuniones del Comité Ejecutivo especificadas en el Apéndice 3-A (“Calendario de Aprobación de la Financiación”).
4. El País cumplirá con los límites de consumo de cada una de las Sustancia según lo indicado en el Apéndice 2-A. Si el Comité Ejecutivo lo pide en virtud del párrafo d) de la decisión 45/54, también aceptará la verificación independiente, por el organismo de ejecución pertinente, del logro de estos límites de consumo, según lo descrito en el párrafo 9 de este Acuerdo.
5. El Comité Ejecutivo no proporcionará la Financiación, conforme al Calendario de Aprobación de la Financiación, a no ser que el País satisfaga las siguientes condiciones, por lo menos 30 días antes de la fecha correspondiente a la reunión del Comité Ejecutivo indicada en el Calendario de Aprobación de la Financiación:
 - a) Que el País haya cumplido con los Objetivos correspondiente al año aplicable;
 - b) Que el cumplimiento de los Objetivos haya sido verificado independientemente, si así lo pide el Comité Ejecutivo, en virtud del párrafo d) de la decisión 45/54;
 - c) Que el País haya completado esencialmente todas las medidas estipuladas en los programas anuales de ejecución previos; y
 - d) Que el País haya presentado y recibido aprobación del Comité Ejecutivo para uno o más programas anuales de ejecución en el formulario presentado del

Apéndice 4-A (“Programas Anuales de Ejecución”) con respecto al año o los años para el/los cual/es se pide financiación.

6. El País garantizará que realiza una supervisión precisa de sus actividades en virtud del presente Acuerdo. Las instituciones indicadas en el Apéndice 5-A (la “Supervisión”) supervisarán e informarán sobre dicha supervisión, de conformidad con las funciones y responsabilidades estipuladas en el Apéndice 5-A. Además, esta supervisión puede estar sujeta a la verificación independiente descrita en el párrafo 9.

7. Mientras que la Financiación se determinó sobre la base de los cálculos de las necesidades del País para cumplir con sus obligaciones conforme a este Acuerdo, el Comité Ejecutivo conviene en que el País puede tener la flexibilidad de reasignar los fondos aprobados, o parte de los mismos, conforme a la evolución de las circunstancias para lograr los objetivos previstos en el presente Acuerdo, y dentro de los límites establecidos por la decisión 46/37. Las reasignaciones categorizadas como cambios importantes deberán documentarse con antelación en el próximo programa de ejecución anual y ser avaladas por el Comité Ejecutivo, tal como se describe en el subpárrafo 5 d). Las reasignaciones no categorizadas como cambios importantes pueden integrarse al programa de ejecución anual aprobado, en ejecución en ese momento, e informarse al Comité Ejecutivo en el informe sobre la ejecución del programa anual.

8. Se prestará especial atención a la ejecución de las actividades, en particular en el subsector de servicio:

- a) El País utilizaría la flexibilidad disponible, conforme a este Acuerdo, para satisfacer las necesidades específicas que pudieran presentarse durante la ejecución del proyecto;
- b) El programa de asistencia técnica para los subsectores de refrigeración se pondrá en ejecución en etapas para poder transferir los recursos a otras actividades, como capacitación adicional o adquisición de herramientas de servicio, de no alcanzarse los resultados propuestos, y será supervisado rigurosamente, de conformidad con el Apéndice 5-A de este Acuerdo; y
- c) El País y los organismos de ejecución tomarán en consideración todos los requisitos de las decisiones 41/100 y 49/6 durante la ejecución del plan de gestión para eliminación definitiva.

9. El País conviene en asumir la responsabilidad general en cuanto a la gestión y aplicación de este Acuerdo y de todas las actividades emprendidas por el País o en su nombre, en cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente Acuerdo. El PNUMA acordó ser el “Organismo de Ejecución Principal” y el Gobierno de Canadá acordó ser el “Organismo de Ejecución Cooperante”, bajo la dirección del Organismo de Ejecución Principal, en lo relativo a las actividades del País en virtud de este Acuerdo. El Organismo de Ejecución Principal será responsable del desempeño de las actividades enumeradas en el Apéndice 6-A, incluido sin carácter exclusivo, la verificación independiente, si así lo requiriera el Comité Ejecutivo. El País también conviene en hacer evaluaciones periódicas, que serán realizadas dentro del marco de los

programas de trabajo de supervisión y evaluación del Fondo Multilateral. El Organismo de Ejecución Cooperante será responsable de realizar las actividades del Anexo 6-B. El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, proporcionar al Organismo de Ejecución Principal y al Organismo de Ejecución Cooperante los honorarios estipulados en los renglones 6 y 7 del Apéndice 2-A.

10. Si por cualquier motivo, el País no satisficiera los Objetivos de eliminación de las Sustancias establecidos en el Anexo A (Grupo I) o no cumpliera de cualquier otro modo lo estipulado en el presente Acuerdo, entonces el País conviene en que no tendrá derecho a recibir la Financiación correspondiente al Calendario de Aprobación de la Financiación. A juicio del Comité Ejecutivo, se reanudará la financiación según un calendario de aprobación de la financiación revisado, determinado por el Comité Ejecutivo después de que el País haya demostrado que ha satisfecho todas sus obligaciones que habían de ser cumplidas antes de recibir la siguiente partida de financiación bajo el Calendario de Aprobación de la misma. El País reconoce que el Comité Ejecutivo puede reducir la cuantía de la Financiación en los montos establecidos en el Apéndice 7-A respecto de cada tonelada PAO de las reducciones de consumo no logradas en cualquier año en particular.

11. No se modificarán los componentes de financiación del presente Acuerdo en virtud de decisiones futuras del Comité Ejecutivo que pudieran afectar la financiación de cualquier otro proyecto en el sector de consumo o de otras actividades afines en el País.

12. El País satisfará cualquier solicitud razonable del Comité Ejecutivo, del Organismo de Ejecución Principal y del Organismo de Ejecución Cooperante para facilitar el cumplimiento del presente Acuerdo. En particular, proporcionará al Organismo de Ejecución Principal y al Organismo de Ejecución Cooperante el acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

13. Todas las cláusulas del presente Acuerdo han de ser aplicadas exclusivamente en el contexto del Protocolo de Montreal y tal como se las estipula en este Acuerdo. Todos los términos utilizados en el presente Acuerdo tienen el significado que se les atribuye en el Protocolo, a no ser que se definan de otro modo en este documento.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A LAS SUSTANCIAS

Anexo A:	Grupo I	CFC-11, CFC-12 y CFC-115
----------	---------	--------------------------

APÉNDICE 2-A LOS OBJETIVOS Y LA FINANCIACIÓN

	2006	2007	2008	2009	2010	Total
1. Límite de consumo, conforme al Protocolo de Montreal, de las sustancias del Anexo A, Grupo I (ton. PAO)	18,133	5,44	5,44	5,44	0	
2. Consumo máximo permitido de las sustancias del Anexo A, Grupo I (ton. PAO)	7,41	5,44	5,44	5,44	0	
3. Financiación convenida para el PNUMA (\$EUA)	90 900	0	89 100	0	0	180 000
4. Financiación convenida para Canadá (\$EUA)	98 500	0	66 500	0	0	165 000
5. Total de financiación convenida (\$EUA)	189 400	0	155 600	0	0	345 000
6. Costos de apoyo del PNUMA (\$EUA)	11 817	0	11 583	0	0	23 400
7. Costos de apoyo de Canadá (\$EUA)	12 805	0	8 645	0	0	21 450
8. Total de costos de apoyo (\$EUA)	24 622	0	20 228	0	0	44 850

APÉNDICE 3-A CALENDARIO DE APROBACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

1. Se considerará la aprobación de la Financiación para la segunda parte en la 1ª reunión de 2008. En el caso en que el Comité Ejecutivo requiera la verificación del logro de los objetivos del proyecto de gestión para eliminación definitiva, queda entendido que la aprobación o desembolso de la parte podría retrasarse hasta que se haya terminado la verificación y haya sido examinada.

APÉNDICE 4 – FORMATO PARA PROGRAMA DE EJECUCIÓN ANUAL**1. Datos**

País _____
 Año del plan _____
 N° de años cumplidos _____
 N° de años remanentes conforme al plan _____
 Objetivo de consumo de SAO del año precedente _____
 Objetivo de consumo de SAO del año del plan _____
 Nivel de financiación solicitada _____
 Organismo de Ejecución Principal _____
 Organismo(s) de Ejecución Cooperante(s) _____

2. Objetivos

Indicadores		Año precedente	Año del plan	
Oferta de SAO	Importación			
	Total (1)			
Demanda de SAO	Fabricación			
	Servicio y mantenimiento			
	Reservas			
	Total (2)			

3. Medidas de la Industria

Sector	Consumo año precedente (1)	Consumo año del plan (2)	Reducción en el año del plan (1)-(2)	Número de proyectos completados	Número de actividades para servicio y mantenimiento	SAO eliminadas (en toneladas PAO)
Fabricación						
Total						
Servicio y mantenimiento						
Refrigeración						
Total						
Total general						

4. Asistencia Técnica

Actividad Propuesta:

Objetivo:

Grupo Especificado:

Impacto:

5. Medidas Gubernamentales

Criterios/Actividades Planificados	Calendario de Ejecución
Tipo de control de políticas para importación de SAO: servicio y mantenimiento, etc.	
Sensibilización del público	
Otros	

6. Presupuesto Anual

Actividad	Gastos previstos hasta la aprobación de la parte siguiente (\$EUA)
Total	

7. Costos Administrativos

APÉNDICE 5-A INSTITUCIONES DE SUPERVISIÓN Y FUNCIONES

1. Todas las actividades de supervisión serán coordinadas y administradas a través de la Dependencia de Supervisión y Administración, que funciona dentro de la Oficina Nacional del Ozono.

2. El Organismo de Ejecución Principal tendrá una función preponderante en la supervisión, dado que su mandato es supervisar las importaciones de SAO, cuyos registros se usarán para comparar en forma cruzada todos los programas de supervisión para los diferentes proyectos dentro del plan de gestión para eliminación definitiva. Esta organización, con el Organismo de Ejecución Cooperante, emprenderá también la difícil tarea de supervisar las importaciones y exportaciones ilegales de SAO consultando con los organismos nacionales pertinentes mediante la Oficina Nacional del Ozono.

Verificación e información

3. Conforme a la decisión 45/54 el Comité Ejecutivo se reserva el derecho de pedir a través del Organismo de Ejecución Principal una verificación independiente de las actividades ejecutadas bajo el proyecto de gestión para eliminación definitiva de Burkina Faso. En este caso el Gobierno de Burkina Faso, en consulta con el Organismo de Ejecución Principal, seleccionaría el organismo independiente de auditoría para llevar a cabo la verificación del proyecto de gestión para eliminación definitiva.

4. Antes de solicitar la segunda parte del financiamiento, el Organismo de Ejecución Principal realizará una evaluación para determinar:

- a) Si se ha alcanzado el nivel de consumo máximo permitido de 2006; y
- b) El estado de la ejecución de las actividades del proyecto de gestión para eliminación definitiva y de su éxito relativo.

5. El Organismo de Ejecución Principal, junto con el Gobierno de Burkina Faso y el Organismo de Ejecución Cooperante, decidirán los parámetros y los procedimientos para esta evaluación.

APÉNDICE 6-A FUNCIÓN DEL ORGANISMO PRINCIPAL

1. El Organismo de Ejecución Principal será responsable de una serie de actividades especificadas en el documento del proyecto, a saber:

- a) Asegurar la verificación del desempeño y de los aspectos financieros de conformidad con el presente Acuerdo y con sus procedimientos y requisitos internos específicos, establecidos en el plan de eliminación correspondiente al País;
- b) Asistir al País en la preparación del Programa de Ejecución Anual;
- c) Si lo requiere el Comité Ejecutivo, suministrar la verificación al Comité Ejecutivo de que los Objetivos se han logrado y las actividades anuales conexas se han completado tal como se indica en el Programa de Ejecución Anual. Dicho Comité suministrará al Organismo de Ejecución Principal una financiación por separado para esto;
- d) Asegurar que en el futuro programa de ejecución anual se tengan en cuenta los logros de los programas de ejecución anuales anteriores;
- e) Informar acerca de la ejecución del Programa de Ejecución Anual del año precedente y preparar un Programa de Ejecución Anual para el año, a ser presentado al Comité Ejecutivo, comenzando con el Programa de Ejecución Anual de 2008, combinado con el informe sobre el Programa de Ejecución Anual de 2007;
- f) Asegurar que los exámenes técnicos realizados por el Organismo de Ejecución Principal son llevados a cabo por expertos técnicos;
- g) Empezar las misiones de supervisión requeridas;
- h) Asegurar la existencia de un mecanismo operativo para permitir la ejecución eficaz y transparente del Programa de Ejecución Anual e informar los datos con exactitud;
- i) Coordinar las actividades del Organismo de Ejecución Cooperante;
- j) Asegurar que los desembolsos se hagan al País basándose en el uso de los indicadores; y

- l) Brindar asistencia al respecto de políticas, gestión y apoyo técnico, cuando sea necesario.

APÉNDICE 6-B FUNCIÓN DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN COOPERANTE

1. El Organismo de Ejecución Cooperante (Canadá):
 - a) Proveerá asistencia en el desarrollo de políticas, cuando se requiera;
 - b) Brindará asistencia al Gobierno de Burkina Faso en la ejecución y evaluación de las actividades a ser emprendidas por el Organismo de Ejecución Cooperante; y
 - c) Suministrará informes al Organismo de Ejecución Principal sobre estas actividades, para que se incluyan en los informes refundidos.

APÉNDICE 7-A REDUCCIONES DE LA FINANCIACIÓN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

1. De conformidad con el párrafo 10 del Acuerdo, podría reducirse la cuantía de fondos proporcionados en 15 000 \$EUA por tonelada PAO de reducciones de consumo no logradas en el año.
